



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta y uno de agosto de dos mil quince.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizando los elementos en el expediente número PAOT-2015-1989-SPA-1224, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 8 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó denuncia ante este organismo descentralizado, en la que señaló: (...) *la poda excesiva de un árbol [que se ubica en calle Asturias, número 226, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez] pues se le retiró más de la mitad del follaje, el árbol contaba con una altura de 2.50 metros (...) las actividades se realizaron el día viernes 3 de julio del presente año por un particular (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-3449-2015 del 24 de julio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales bajo el expediente número PAOT-2015-1989-SPA-1224. El acuerdo se notificó vía correo electrónico el día 28 de julio de 2015, recibiendo acuse el 26 de agosto, por el mismo medio.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-3449-2015 personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó, el reconocimiento de los hechos denunciados en el que se constató que: (...) *en el sitio en mención, se observó el desmoche de un trueno en la parte superior de la fronda, dejándolo de tres metros de altura, éste se ramifica a los 80 cm de altura del suelo, desarrolló varios troncos codominantes los cuales tienen los siguientes diámetros 8, 7, 9, 6, 5.2, 4, 3, 4, 5 y 8 cm, cabe mencionar que por encima del árbol pasa un tendido de cables que interfieren con el desarrollo de la fronda, éste se encuentra dentro de una jardinera que permitió el desarrollo de su sistema radicular, no obstante parte de éste afectó la banquetta de manera muy leve. Asimismo es importante mencionar que el árbol presenta brotes epicórmicos producto de podas anteriores (...).*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1749-2015 de fecha 24 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental, solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informara a esta entidad, si dentro de sus archivos se contaba con antecedentes



respecto a la solicitud, dictamen técnico y/o autorización correspondientes para la poda del árbol motivo de la denuncia.

En respuesta, en fecha 21 de agosto de 2015, se recibió en esta Procuraduría el oficio DGSU/891/2015 de fecha 19 de agosto de 2015, mediante el cual el Director General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó lo siguiente: (...) *que en los archivos que conforman la Unidad Departamental de Arbolado, se cuenta con una solicitud ingresada a través del Centro de Atención Ciudadana con número de folio 14908, de fecha 9 de marzo del 2014, en la cual solicitaron poda de 4 árboles por seguridad, liberación del cableado, en el predio ubicado en Asturias número 226, por lo que con orden de trabajo 1029, de fecha 14 de abril del 2014, se acudió el pasado 27 de noviembre del 2014 a realizar poda de 2 Nísperos y 2 Truenos (...) derivado de su oficio, se procedió a realizar visita de inspección, localizando en el domicilio (...) la presencia de 5 truenos, 2 duraznos, y 3 Nísperos, uno de los individuos arbóreos de la especie Trueno (...) presenta poda de reducción de copa, sin embargo, esta no afecta su estructura.*

Mediante oficio PAOT-05-300/210-1750-2015 de fecha 24 de julio de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental emitió citatorio para el propietario y/o habitante del inmueble ubicado en calle Asturias, número 226, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez, con el objeto de que manifestara lo que a su derecho convenía; sin embargo nadie atendió dicho requerimiento.

Mediante oficio PAOT-05-300/210-925-2015 de fecha 18 de agosto de 2015, la Directora de Atención e Investigación de Denuncias Ambientales de esta Subprocuraduría de Protección Ambiental informó el avance de la investigación realizada a la persona denunciante, documento que fue notificado mediante correo electrónico, acusando de recibido el día 26 de agosto del presente año.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme lo establecido en el artículo 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Considerando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, así como el artículo 22 BIS 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial; la denuncia motivo de la resolución que se emite, se presentó por una persona física que denunció los hechos que consideraba eran contrarios a la normatividad ambiental y urbana.

De los hechos materia de esta denuncia, señalados en el apartado de antecedentes se desprende que la materia competencia de esta entidad es la poda de un árbol cuyas posibles violaciones se analizan a continuación.

Poda de árboles:

Los hechos denunciados señalan la poda excesiva de un árbol que se ubica en la calle Asturias, número 226, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece en su artículo 89 de la citada Ley Ambiental que indica que: (...) *todos los trabajos de mantenimiento, mejoramiento, fomento, forestación, reforestación y conservación a desarrollarse en las áreas verdes, deberán sujetarse a la normatividad que establezca la Secretaría (...);*

Por otra parte, el artículo 118 fracción I que: (...) *Para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:*

I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles.

La autorización a que se refiere el presente artículo deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles (...).

Resulta aplicable también la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012, que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las personas físicas, morales de carácter público o privado, autoridades y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, y de acuerdo con el numeral 5.3. indica que (...) *todo trabajo de derribo y/o poda deberá ir acompañado por un dictamen técnico elaborado por personal de la autoridad competente debidamente capacitado bajo el procedimiento que la Secretaría del Medio Ambiente establezca (...).*

En el caso de la poda, de acuerdo con el numeral 6.1.8. de la misma norma, ésta no deberá superar la cuarta parte del volumen total del follaje del árbol (25% como medida estándar de tejido verde).

De igual forma el numeral 6.1.5. de la misma Norma Ambiental, que indica que: (...) *no se deberá realizar el descabezado comúnmente conocido como desmoche, mismo que implica el corte indiscriminado de ramas por la mitad, por debajo o por encima de la horcadura del árbol dejando muñones desprovistos de ramas laterales capaces de asumir el papel terminal, toda vez que esta actividad se considera como una destrucción parcial del árbol (...).*

Aunado a lo anterior, la citada Norma señala en su numeral 6.3.3 RESTAURACIÓN DE LA COPA, que: (...) *se practica para promover la recuperación de la forma natural del árbol. Se deberá realizar en:*

6.3.3.1. Árboles desmochados o que han podado de forma inadecuada (...)



En el caso que nos ocupa, se tiene que derivado de la presente investigación se constató que se llevó a cabo la poda excesiva de un sujeto forestal de la especie *Ligustrum licidum*, comúnmente conocido como trueno, que se localiza frente al predio marcado con el número 226 de la calle Asturias, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez. Por tal motivo se emitió el citatorio correspondiente para el habitante y/o propietario del inmueble señalado en el escrito de denuncia; sin embargo nadie atendió el requerimiento.

Por lo anterior, se solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez informara si contaba con antecedentes de solicitud de poda para el árbol en cuestión, al respecto dicha autoridad informó que obraba en sus archivos una solicitud del año 2014, la cual fue atendida en noviembre del mismo año; por lo que los trabajos de poda realizados al sujeto forestal no contaban con autorización, lo que incumple con lo señalado en el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la tierra del Distrito Federal, así como el numeral 6.1.5. de la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2012. Aunado a lo anterior la Dirección General de Servicios Urbanos de la demarcación territorial en Benito Juárez, realizó una visita al lugar, identificando el árbol motivo de la presente investigación y éste presentaba una reducción de copa, misma que no afecta la estructura del árbol; sin embargo, dicha Dirección General, deberá llevar a cabo trabajos de mantenimiento y poda a fin de que éste recupere en lo posible el follaje eliminado.

Es importante resaltar que dentro de las facultades de la Delegación Benito Juárez se encuentra la que establece el artículo 10 fracción IV de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, consistente en implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente, por lo que dicha autoridad deberá vigilar el arbolado de la zona motivo de la presente investigación a fin de evitar la afectación del arbolado y en caso de que autorice los mismos, que éstos se lleven a cabo con apego a lo establecido en el artículo 89 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra del Distrito Federal; lo anterior a fin de evitar que se pierda la masa vegetal de la demarcación.

Por lo anterior, una vez que se dio cumplimiento al procedimiento de investigación por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Entidad constató el desmoche de un árbol comúnmente conocido como trueno (*Ligustrum licidum*), el cual se encuentra frente al predio marcado con el número 226 de la calle Asturias, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez.
- La Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, señaló que obran en sus archivos antecedentes de solicitud de poda del año 2014, trabajo que se realizó en noviembre de 2014, por lo que los trabajos realizados recientemente no contaban con autorización por parte de la autoridad delegacional.

- Personal de la Delegación Benito Juárez, realizó una visita al lugar y señaló que el árbol fue objeto de una poda de reducción de copa, sin embargo ésta no compromete su sobrevivencia y estructura.
- Se estima conveniente que la Dirección General de Servicios Urbanos de dicha demarcación realice los trabajos de poda convenientes a fin de restaurar la copa del árbol afectado; asimismo, implemente acciones de conservación, restauración y vigilancia, del arbolado de dicha zona a fin de evitar la afectación de éstos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

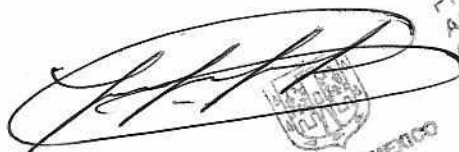
-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- De acuerdo a lo establecido en los artículos 87, 89 y 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, solicítase a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, llevar a cabo trabajos de poda de restauración del árbol motivo de denuncia ubicado frente al número 226 de la calle Asturias, colonia Álamos, Delegación Benito Juárez e implemente acciones de protección y vigilancia del arbolado en esa zona.-----

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.---



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL
DISTRITO FEDERAL

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YB/IAS